

Multa impuesta por la aduana de Minatitlan al capitán del bergantín "Emil."

El 25 de Noviembre de 1875, en nota extraoficial, el Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados-Unidos, acompañó un oficio del francés Carlos Mamros, capitán de dicho bergantín, pidiendo se le perdonara la multa de \$1,000 que le impusieron las autoridades de Minatitlan por algunas irregularidades de que adolecían sus documentos marítimos, fundándose en que el "Emil" se dió á la vela en un pequeño puerto al Sur de Francia, en donde la República Mexicana no tiene representante, por cuyo motivo ignoraba la existencia de los decretos de 28 de Enero anterior.

Se trascribió á la Secretaría de Hacienda la nota del Encargado de Negocios para que resolviera el caso lo más favorablemente posible, y dicha Secretaría insertó en respuesta, en 29 del mismo mes, un oficio dirigido al administrador de la aduana de Goatzacoalcos, ordenándole que, por equidad, redujese á \$ 50 la multa impuesta al capitán del "Emil."

Se comunicó dicha resolución al Encargado de Negocios, en 4 de Diciembre, y éste acusó recibo el día 6, dando las gracias por la acción del Gobierno en el asunto.

Aprehension del General Arce en el Consulado de los Estados-Unidos, en Mazatlan.—Derecho de asilo invocado por Agentes Consulares americanos á favor de sus habitaciones.

En una conferencia tenida en esta Secretaría con el Señor Ministro de los Estados-Unidos, á fines de Marzo último, éste presentó copias de un despacho dirigido por el Cónsul americano en Mazatlan al Cónsul general en esta capital, y de una comunicacion dirigida por el mismo Cónsul en Mazatlan al Gobernador de Sinaloa.

Dichos documentos se refieren al hecho siguiente: La noche del 2 de Febrero anterior, un numeroso cuerpo de gente armada invadió el Consulado americano en Mazatlan, aprehendiendo y sacando de ahí al Señor General Arce, quien se habia refugiado en dicho lugar al ser tomada la plaza por las fuerzas de la revolucion.

Habiéndose pedido informes sobre el hecho relatado, al Gobernador y Comandante Militar del Estado de Sinaloa, dicho funcionario los rindió á esta Secretaría en comunicacion fechada el 11 de Abril, y de tales informes resulta: que el expresado Gobernador dictó las órdenes convenientes para vigilar la casa del Consulado y aprehender al General Arce una vez que saliera de ella; pero esas órdenes fueron extralimitadas por la policía, que no esperó á que Arce abandonara la casa, sino que lo extrajo de ella. Fué depuesto el agente de policía que abusó de su comision, y el mismo Gobernador pasó, con un ayudante, á dar al Cónsul la debida explicacion, ofreciéndole devolver á Arce al Consulado siempre que se le prometiera su inmediata entrega á las autoridades, cuya condicion no fué aceptada por el Cónsul.

El 11 de Mayo se dirigió una nota al Señor Ministro de los Estados-Unidos, comunicándole el in-

forme del Gobernador de Sinaloa y llamando su atencion hácia el incidente que dió origen al asunto, sobre cuyo punto se hacen en la misma nota las siguientes observaciones: que es imposible indicar la procedencia del derecho que creyó tener el Cónsul para tomar á un individuo, é individuo mexicano, bajo su proteccion, ó, lo que es lo mismo, para sustraerlo de la acción de las autoridades del país, dándole abrigo en el Consulado y otorgando á éste el derecho de asilo: que, por desgracia, no es éste el único de esos actos por los cuales se pone á una persona fuera de la acción de la justicia ó de las autoridades en general, reclamándose despues ultrajes al pabellon de los Estados-Unidos: que al intentarse últimamente en Piedras Negras la aprehension de Santos García, éste se refugió en la casa de Jesus Villareal, y el Agente comercial de los Estados-Unidos, Don Guillermo Schuchardt, por el solo motivo de residir su familia en la casa de Villareal, izó en ésta el pabellon americano é impidió la extraccion de García.

En seguida, haciéndose referencia á entrevistas privadas, en las que el Ministro de los Estados-Unidos ha convenido en que ni el derecho internacional, ni los tratados y leyes mexicanas, ni las de los Estados-Unidos conceden á los funcionarios del orden consular inmunidad diplomática ni á sus habitaciones el derecho de asilo, se manifiesta en dicha nota la conveniencia de que se remedien los abusos mencionados, á cuyo efecto se suplica al Señor Foster que se sirva dar á los miembros del Cuerpo Consular de los Estados-Unidos en México, las instrucciones correspondientes para que, por ningun título puedan invocar el pretendido derecho de poner bajo su proteccion á los individuos á quienes las autoridades del país persigan como responsables de algun delito.

El 15 del mismo Mayo acusó recibo el Señor Foster de la nota citada anteriormente, manifestando que la contestaria luego que hubiere recibido un informe que pidió al Cónsul americano en Mazatlan.

Embargo de plata pasta en la Paz (Baja California) á la Compañía minera el "Triunfo."

Habiéndose resistido á pagar los Sres. Kelly y C^a, de Mazatlan, la cantidad de \$7,997 74 por lo que la Compañía minera el "Triunfo" adeudaba á la Hacienda pública en virtud de la contribucion extraordinaria de uno por ciento sobre capitales, decretada en ley de 6 de Marzo de 1876, la Jefatura de Hacienda, de Sinaloa, en telégrama de 3 de Agosto del mismo año, consultó á la Secretaría de Hacienda si, por carecer esos Sres. de bienes conocidos en ese lugar, podia verificarse el cobro por la Administracion de rentas de La Paz, en cuyo tugar tenian hipotecados dichos Sres. unos bienes del ciudadano americano Henry S. Brooks; contestando á esto de conformidad la Secretaría de Hacienda.

Se hizo efectivo el embargo de cinco barras de plata pertenecientes al ciudadano americano Henry S. é hipotecadas á los Sres. Kelly y C^a. por la Administracion de rentas de la Paz, pero habiendo aquel pedido amparo y dado fianza por el pago de la suma por éstos adeudada á la Hacienda pública, en virtud de la citada ley de 6 de Marzo, y por otra parte, habiendo intervenido en el asunto el Comandante del vapor de guerra americano "Panzacola" que se encontraba en la Paz, acordó la Secretaría

de Hacienda, en 9 de Noviembre del mismo año, se suspendieran los procedimientos de embargo contra la negociacion del "Triunfo."

Por último, el Administrador de rentas de la Baja California comunicó á la Secretaría de Hacienda, con fecha 18 de Octubre del propio año, haber admitido un pagaré, de que acompaña copia, miéntras el Supremo Tribunal de Justicia falla en el respectivo juicio de amparo, devolviendo al efecto las barras embargadas.

Ultrajes cometidos en la persona del Rev. Maxwell Phillips en la ciudad de Querétaro.

El 27 de Abril de 1876, el Ministro de los Estados-Unidos participó al Gobierno el asalto que un motin de fanáticos perpetró en la persona del ciudadano americano Maxwell Phillips, ministro del culto protestante, en la ciudad de Querétaro, el 23 del mismo. Manifestó que los periódicos de esa ciudad, inculpan á las autoridades locales de negligencia en el desempeño de sus deberes; y pide la proteccion de las leyes para el herido, y el castigo de los culpables.

El 28 del mismo se le contestó que se habian librado las providencias necesarias para que, en caso de ser cierto el hecho, los culpables fueran castigados conforme á las leyes.

En la misma fecha, se transcribió la nota del Ministro de los Estados-Unidos al Gobernador de Querétaro, pidiéndole informes, y previniéndole que dictara las providencias que fueran de su resorte para la averiguacion del delito y castigo de los culpables.

El 3 de Mayo, el Sr. Foster informó, extraoficialmente, al Gobierno, del contenido de una carta del Sr. Phillips, en la que manifiesta que, aunque el Jefe Político deseaba protegerlo, tenia muy poca posibilidad para hacerlo; que no podia protegerlo en las calles, ni garantizarle el ejercicio de su culto públicamente. Que el Gobernador no puede ó no desea proporcionarle auxilio; y en fin, que el Juez de Distrito le ha notificado que no debe salir de Querétaro, hasta que concluyan los juicios pendientes ante él. El Sr. Foster, pide que el Gobierno dicte las providencias que estime necesarias.

El 4 del mismo, se transcribió al Ministro de Gobernacion la carta anterior, pidiéndole informes.

En la misma fecha esta Secretaría contestó dicha carta, manifestando al Sr. Foster que el Gobernador de Querétaro ofreció, por telégrafo, remitir un informe sobre los hechos á que ella se refiere; y que esto no obstante, se le previno que dictara las medidas convenientes para que á los protestantes se les impartiera la proteccion debida.

En la misma fecha, la Secretaría de Gobernacion participa haber transcrito á ésta el telégrama mencionado. En dicho telégrama manifiesta el Gobernador de Querétaro, que ya se remite á esta Secretaría el informe pedido; y que por él se verá que el hecho no tuvo las proporciones que le quieren dar.

El 3 del mismo remitió el informe rendido por el prefecto del Centro, por el que aparece ser cierto que Phillips fué acometido á las ocho y media de la mañana del Domingo 23 del mes pasado por una multitud de fanáticos arrojándole piedras ó hiriéndole ligeramente; que no hubo negligencia por parte de la autoridad, pues anticipadamente habia ofrecido á Phillips ponerle la policía necesaria en la casa donde iba á celebrarse el culto que deseaba establecer; pero que ántes de la hora fijada, el Sr. Phillips, viendo frente á la casa algunos individuos del pueblo, y alarmado por esto, salió con ob-

jeto de pedir auxilio y entónces fué cuando ocurrió el hecho mencionado, logrando dicho Sr. refugiarse en el templo del Cármen, de donde fué conducido al Palacio por dos policías y dos particulares; que habiéndose tomado las medidas que demandaba el caso, se logró la aprehension de diez individuos que fueron denunciados como los principales motores, quedando con esto el motin sofocado y Phillips con todas las garantías necesarias.

En la misma fecha se remitió copia del informe al Ministro de los Estados-Unidos.

El 13 del mismo, el Juez de Distrito de Zacatecas acompañó al oficio que remitió á esta Secretaría la circular dirigida á los Jefes Políticos de ese Estado, en la que está incluida la excitativa de la Suprema Corte de Justicia, previniéndoles que, tan pronto como tengan conocimiento de algun delito, contra los derechos ó personas de ciudadanos americanos, que les corresponda conocer, procedan á la aprehension y castigo de los que resultaren culpables.

El 31 del mismo, el Ministro de los Estados-Unidos acompañó copia de una nota que, con fecha 16, le remitió el Departamento de Estado, relativa al asalto de que fué víctima Phillips, en la que se piden informes, y se le previene, que si el hecho llega á probarse, ocurra al Ministerio de Relaciones y pida la reparacion debida.

El 3 de Junio, esta Secretaría comunicó al Ministro de los Estados-Unidos haber transcrito su nota al Gobierno de Querétaro, pidiéndole nuevamente informes.

El 12 del mismo, se le acompañó copia del oficio del Gobernador de Querétaro, en el que manifiesta que ya pasó el negocio á la Suprema Corte de Justicia.

El 26 de Setiembre, la Secretaría de Justicia remitió á este Ministerio, la copia autorizada de la sentencia que la Suprema Corte pronunció en la competencia que sostuvieron los Jueces y el Jefe Político de la ciudad de Querétaro, para no conocer de la causa, por la que resuelve que, segun el art. 3º de la ley de 3 de Mayo de 1873, compete conocer de ella á las autoridades cuyos agentes hayan hecho la aprehesion.

El 2 de Junio de 1877, esta Secretaría pidió al Gobernador de Querétaro un informe sobre el estado de la causa, ó copia de ella en caso de estar ya terminada.

El 16 del mismo el Gobernador de Querétaro transcribió el informe rendido por el prefecto del distrito del Centro, en el que manifiesta que, conforme á la resolucion que el Ministerio de Gobernacion dió el 20 de Julio de 1871, en un caso semejante, el presente pasó al Juez de lo criminal.

El 11 de Setiembre el Gobernador de Querétaro remitió el testimonio de la causa.

Dicha causa comienza con un oficio dirigido por el prefecto del Centro de Querétaro al Juez de Letras de lo criminal, insertando el que dirigió al Juez de Distrito, comunicándole los hechos referidos y poniendo á su disposicion á los reos Ignacio Gonzalez, Anastasio Ramirez, Jesus Alvarez, Miguel Bustamante, Pedro López, Librado Morales, Valentin Hernandez y José Muñoz.

El Juez de Distrito, manifestó que no juzgaba el hecho de la competencia de la jurisdiccion federal por tratarse de un delito del orden comun.

El Juez de Letras dispuso que se formase la correspondiente averiguacion sumaria de los hechos.

Se tomaron declaraciones á Phillips y á algunos testigos presenciales del motin, y apareciendo de ellas que habia méritos suficientes para decretar la formal prision de los reos, se declaró bien presos á Gonzalez, Alvarez, Bustamante, López, Hernandez, Muñoz Ledo y Sanchez, poniendo en libertad, bajo de fianza, á los demás.

El 1º de Mayo de 1876 el Juez de Letras se declaró incompetente para seguir conociendo de la causa, fundándose en que la libertad de cultos fué sancionada por una ley general, (la de 4 de Diciembre de 1860) y mandó que se remitieran las diligencias originales al Juez de Distrito.

El Promotor fiscal del Juzgado de Distrito pidió que este Juzgado conociera de la causa, por ser